

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 25 DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
I.- 9/2004	<p style="text-align: center;">ORDINARIA QUINCE DE 2005.</p> <p>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por los magistrados del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del conocimiento y resolución de los recursos de queja promovidos en contra de diversas determinaciones relacionadas con el cumplimiento de la interlocutoria de daños y perjuicios, en el juicio de amparo indirecto número 46/87, promovido por la sucesión intestamentaria a bienes de Gabriel Ramos Millán y coagraviado.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</p>	<p style="text-align: center;">3 A 5</p>
II.- 1/2004	<p>CONSULTA a trámite de la solicitud formulada en la promoción de la tercero perjudicada Elva López Heredia en el recurso de queja número 53/2004 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, respecto a la aplicación de la fracción XVII del artículo 107 constitucional y su correlativo 207 de la Ley de Amparo.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</p>	<p style="text-align: center;">6 A 7 RETIRADO</p>

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 25 DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
97/2004	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en contra del titular del Poder Ejecutivo de la Federación, demandando la invalidez del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2004.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p> <p style="text-align: center;">ORDINARIA CATORCE DE 2005.</p>	8 Y 9 RETIRADO
877/2004, 945/2004 Y 1550/2004.	<p>AMPAROS EN REVISIÓN PROMOVIDOS RESPECTIVAMENTE POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S. A. DE C. V.; BANCO NACIONAL DE MÉXICO Y BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2000, ASÍ COMO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL 2001.</p> <p>(PONENCIAS DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	10 A 17 Y 18 INCLUSIVE

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 25 DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
91/2003	<p style="text-align: center;">ORDINARIA TRECE DE 2005</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados y de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, demandando la invalidez de las observaciones y recomendaciones en la revisión de la cuenta pública de 2001, contenidas en los oficios del AED/DGAE/232/2003 al AED/DGAE/258/2003, y del AED/DGAE/316/2003 al AED/DGAE/322/2003, de 13 de agosto y de 8 de septiembre de 2003, todos suscritos por el Auditor Especial de Desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	<p>19 A 43 Y 44 INCLUSIVE</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES
VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
JUAN DÍAZ ROMERO.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ
CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 39 ordinaria, celebrada el jueves 21 de abril en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el acta con la que se ha dado cuenta.

Consulto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

APROBADA EL ACTA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN NÚMERO 9/2004. FORMULADA POR LOS MAGISTRADOS DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUEJA PROMOVIDOS EN CONTRA DE DIVERSAS DETERMINACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA INTERLOCUTORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 46/87, PROMOVIDO POR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GABRIEL RAMOS MILLÁN Y COAGRAVIADO.

La ponencia es del señor ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

PRIMERO.- EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NO EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA NÚMEROS 60/2003, 105/2003, 78/2003, 79/2003, 101/2003, 102/2003, 107/2003, 108/2003, 116/2003, 120/2003, 123/2003, 135/2003, 160/2003, 16/2004, 20/2004, 23/2004, 48/2004, 88/2004, 95/2004, 101/2004, 105/2004, 117/2004, 137/2004, Y 157/2004, DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SEGUNDO.- DEVUÉLVANSE LOS TOCAS RELATIVOS A LOS RECURSOS DE QUEJA PRECISADOS, AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO PARA QUE LOS RESUELVA.

NOTIFÍQUESE: “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el proyecto con el que ha dado cuenta el señor secretario.

Señor ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente, como ustedes han advertido, de este proyecto que queda a su consideración, aquí se hace por parte del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal, una petición de que la Suprema Corte, ejercite la facultad de atracción con el objeto de que resuelva una serie de quejas que en número de 24 se han presentado, con motivo de aquel asunto que seguramente ustedes recuerdan que viene por los herederos de Gabriel Ramos Millán Fernández y otra persona.

Después de que se estableció la cantidad que debía de pagar la Secretaría de la Reforma Agraria a los quejosos con motivo del cumplimiento sustituto del amparo concedido a la quejosa, se presentaron varias quejas, —son veinticuatro quejas—, en relación todas con la personalidad relativa a quien se presenta derechos para cobrar esa cantidad, en relación con la determinación propia de esta indemnización, en fin una serie de inconformidades que finalmente quedaron, —a mi modo de ver y en eso consiste la proposición que yo hago—, sin ninguna importancia para que este Tribunal Pleno se proponga resolver todas estas quejas, en virtud de que habiéndose dictado ya una resolución por el Honorable Pleno sobre esta Inejecución de Sentencia, ya no tiene ningún caso que se haga; todas pues se relacionan con el cumplimiento de la resolución interlocutoria de daños y perjuicios que se dictó el primero de marzo de dos mil uno y que fue engrosada al día siguiente y que había condenado a la Secretaría de la Reforma Agraria al pago de una determinada cantidad, que finalmente ya fue reformada como seguramente recuerdan los señores ministros.

Al no tener la importancia que originalmente se le había dado por motivo o con motivo de esta resolución dictada por el Pleno, se está proponiendo que no se ejercite la facultad de atracción pedida.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor ministro Díaz Romero.

Continúa el proyecto a la consideración del Pleno.

Al no solicitarse el uso de la palabra, estimo que no hay manifestaciones en relación con este asunto e implícitamente al principio parecen estar de acuerdo con el proyecto correspondiente, me permito consultar si en votación económica ¿se aprueba el proyecto del señor ministro Díaz Romero?.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente hay unanimidad de nueve votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA EL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS CON LOS QUE FUE PRESENTADO POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Continúe dando cuenta señor secretario.

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DE SESIONES, LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONSULTA A TRÁMITE DE LA SOLICITUD NÚMERO 1/2004, FORMULADA EN LA PROMOCIÓN DE LA TERCERO PERJUDICADA ELVA LÓPEZ HEREDIA EN EL RECURSO DE QUEJA NÚMERO 53/2004 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL Y SU CORRELATIVO 207 DE LA LEY DE AMPARO.

La ponencia es del señor ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno esta ponencia.

Tiene la palabra el señor ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente.

En esta solicitud de ejercicio de la facultad de atracción, he decidido varias observaciones hechas en algunos dictámenes de los señores ministros.

Como requiero un poco de tiempo para hacerme cargo de ellos, atentamente solicito que si a bien tiene el Pleno de esta Suprema Corte, queda retirado de la lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, si no tiene inconveniente el Pleno, consulto si en votación económica ¿se acepta la solicitud del señor ministro ponente de retirar este asunto?.

(VOTACIÓN)

QUEDA RETIRADO ESTE ASUNTO DE LA LISTA CORRESPONDIENTE y entiendo de que en el momento de que el señor ministro Díaz Romero nos presente un nuevo proyecto, éste será incorporado en la lista que en ese momento estemos viendo en razón de los criterios que hemos establecido en este sentido.

Continúa dando cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Con mucho gusto.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 97/2004 PROMOVIDA POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN EN CONTRA DEL TITULAR
DEL PODER EJECUTIVO DE LA
FEDERACIÓN DEMANDANDO LA INVALIDEZ
DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE
JUEGOS Y SORTEOS, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17
DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra ponente tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Exactamente en los mismos términos que el asunto anterior de la ponencia de Don Juan Díaz Romero, señor ministro, me han hecho llegar los señores ministros, varias observaciones, varios dictámenes respecto a este asunto y yo me quisiera hacer cargo de todos ellos; entonces, yo sí solicitaría señor ministro presidente la autorización para retirar el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, bien, pregunto al Pleno si no tiene inconveniente en esta solicitud de la señor ministra ponente, si no hay inconveniente, **EN CONSECUENCIA, TAMBIÉN SE CONSIDERA RETIRADO** por la misma aclaración en cuanto a cuando se presente el nuevo proyecto.

Continúa dando cuenta, señor secretario, y como tienen analogía los tres asuntos que están listados a continuación, se da cuenta con ellos simultáneamente.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE SESIONES, EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Cómo no, con mucho gusto señor.

AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 877/2004, 945/2004 Y 1550/2004. PROMOVIDOS RESPECTIVAMENTE POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S. A. DE C. V.; BANCO NACIONAL DE MÉXICO Y BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2000, ASÍ COMO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL 2001.

Los tres asuntos son ponencia del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ellos se propone:

EN EL PRIMERO: SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO.

EN EL SEGUNDO: REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO, Y

EN EL TERCERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y SOBRESEER EN EL JUICIO

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente.

Nada más comentar que estos asuntos listados bajo la ponencia del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en ausencia de él me pidió que me hiciera cargo del engrose correspondiente; entonces solicitar la anuencia al Pleno, de que si no hay inconveniente alguno, me pudiera hacer cargo de ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, agradecemos a la ministra Luna Ramos su ofrecimiento.

Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor presidente. Estos asuntos, este primer asunto, es semejante, como ya se ha dicho a los amparos en revisión 945/2004 y 1550/2004; en todos estos asuntos se están impugnando la inconstitucionalidad de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000. Las observaciones, órdenes, seguimientos, recomendaciones, acciones, conclusiones y demás actos contenidos en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2001, así como los actos tendentes a dar cumplimiento a éstos.

Estos asuntos se listaron en la Segunda Sala, y en su vista se determinó que deberían remitirse al Tribunal Pleno, con el objeto de que se resolvieran junto con la Controversia Constitucional 91/2003, dado que en ésta se abordan temas relacionados con los actos reclamados de los amparos, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Se estima importante señalar que la quejosa presentó escritos a través de los cuales solicitó a este Alto Tribunal dictara resolución sobreseyendo los juicios de amparo, al estimar que habían cesado los efectos de los actos reclamados, y por ende que se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción XVI, del artículo 73 de la Ley de Amparo.

Por su parte, la Directora General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación, al momento de desahogar la vista que se le dio con motivo del escrito que presentaron las quejas, manifestó que efectivamente debía sobreseer en el juicio de amparo, pero no por haber cesado los efectos de los actos reclamados, sino por haber sido plenamente aceptados por las quejas, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 73 del ordenamiento legal en comento.

En los proyectos se está proponiendo sobreseer en el juicio de amparo en términos de lo dispuesto por la fracción XVIII, del artículo 73 de la Ley de Amparo, en relación con la fracción I, del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 4 del ordenamiento legal en comento, estos dos últimos preceptos, aplicados a *contrario sensu*.

Al no subsistir el perjuicio personal y directo que condiciona la procedencia del juicio de amparo con motivo de la instrumentación de un “Nuevo Programa” para el canje de los pagarés suscritos en su momento por el FOBAPROA:

1°.- Dejar sin efecto el programa de capitalización y compra de cartera a cargo del Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

2°.- Instrumentar el nuevo programa previsto en el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

3°.- Normar y realizar revisiones, es decir auditorías, a la gestión, identidad del objeto, existencia, legitimidad, ilegalidad de los créditos involucrados en el programa citado en primer lugar.

Lo anterior, en virtud de que las partes han aceptado, mediante el libre ejercicio de su voluntad, instrumentar un nuevo programa, para el canje de los pagarés suscritos en su momento por el FOBAPROA, que supone el pago del adeudo que corresponde a dicho fondo, sujeto a los ajustes

derivados de los resultados de las auditorías que se realicen por terceros especializados, así como la transferencia al Instituto de Protección al Ahorro Bancario, de los recursos que los bancos obtengan de la cobranza de los créditos respectivos, en el entendido de que los bancos absorberán un porcentaje de las pérdidas que resulten de la recuperación de los créditos, lo que demuestra que el perjuicio del que se dolieran las quejas en la demanda de garantías, no existe ya, pues libremente han convenido en la instrumentación de un nuevo programa que supone la implementación de auditorías de gestión, identidad y existencia de los créditos involucrados en los programas de rescate bancario, habiendo aceptado hacer los ajustes a los montos de las mismas cantidades adeudadas, derivados del resultado de las mismas, circunstancia que, eventualmente podrá modificar el monto de los instrumentos de garantía, que en su momento se consideraron como derechos adquiridos, citando al efecto la tesis de rubro “CONVENIOS JUDICIALES, SUS EFECTOS JURÍDICOS”. Los proyectos se estiman correctos, sin embargo, hasta en tanto el Tribunal Pleno no resuelva la controversia constitucional a que se hace referencia, pues no se puede señalar si realmente ha cesado el perjuicio personal y directo que condiciona la procedencia del juicio de amparo y en consecuencia si procede o no sobreseer en los términos en que se señala en el proyecto, si sólo procede sobreseer en parte de ellos o bien si hay que entrar al fondo del asunto, no obstante el escrito presentado por la quejosa para desistirse del juicio de amparo, dada la naturaleza de los actos reclamados

En esta cuenta viene la famosa controversia, señor presidente. Entonces, la solicitud sería precisamente que primero se resolviera la controversia, para saber qué estamos haciendo con esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúan los asuntos a la consideración del Pleno, ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. En primer lugar, no hay ningún inconveniente en que se quede en que se vean estos asuntos después de que se analice la Controversia 91. Nada más quería hacer una aclaración.

Los actos de aplicación en este asunto respecto de la Ley de Auditoría Superior de la Federación, están referidos al informe de resultados de revisión de la Cuenta Pública de 2000; y en la Controversia 91, en realidad lo que se viene impugnando, son los oficios que se emitieron con motivo de las recomendaciones que el Auditor Superior de la Federación llevó a cabo con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2001. Entonces, aunque el tema es muy relacionado, en realidad se trata de revisiones de Cuenta Pública de años totalmente diferentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo pienso que lo expresado por la ministra Luna Ramos, finalmente aporta algún elemento en el sentido de que finalmente no trascenderá lo que se resuelva en la controversia constitucional, a las proposiciones que se hacen en estos proyectos. De manera tal, que me permitiría preguntar si están de acuerdo en que se voten estos asuntos.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo pretendo demostrar que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Qué si se voten.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Que si trasciende.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra señor ministro. O pregunto si están de acuerdo, la ministra, incluso inició diciendo: Yo no tendría inconveniente en que se cambie de orden. Aprovecharíamos que ya entramos.

Señor ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Si gracias. Escuchando el dictamen de Don Genaro, dice él: Podemos valorar la condición de si se actualiza o no se actualiza una afectación. Pero que no le corresponde valorar esa afectación al propio quejoso y, en su caso presentar los desistimientos correspondientes de los convenios y los contratos celebrados: es decir, porque si lo que vamos a ver es en la controversia si se puede presentar o no una afectación, después vamos a regresar a hacernos la pregunta ¿Bueno, muy bien, supongamos que lo afecta o no lo afecta?; pero si él expresamente nos está diciendo, yo quisiera que concluyeran estos juicios de amparo. Tendremos nosotros la capacidad para dejar vivos estos procesos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, habiendo si materia ya un poquito de discusión, pues no sé si quiera hacer uso de la palabra el señor ministro Góngora, para de algún modo fortalecer su petición de que cambiemos el orden de la lista y veamos primero la Controversia Constitucional.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias. Señor presidente, le solicito la autorización para repartir unos dictámenes a todos los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, para que nos los distribuyan.

Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, debemos suponer que sí se cambia el orden de la lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, sino que él nos va a tratar de convencer de que debe cambiarse el orden de la lista. La intervención de la ministra Luna Ramos y del ministro Cossío, fue para sostener que no debe cambiarse el orden de la lista. Ahora el ministro Góngora nos pretende convencer que sí debe cambiarse el orden de la lista. Una vez que lo oigamos, si alguno quiere hacer uso de la palabra, se la concederíamos; y si no, se votaría, si no cambiamos el orden de la lista o si lo cambiamos.

Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Si señor presidente. Yo creo que podríamos, claro si el Pleno lo estima procedente y usted así lo determina, que se votara.

Yo creo que todos no tenemos inconveniente, si el documento es para convencernos ver un asunto antes que otro, pues vemos el otro asunto y ya sacaremos las diferencias que...

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo creo que sí, que se cambie el orden.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Que se cambie el orden, y bueno, si este documento va destinado al cambio del orden, pues yo me doy por cambiado el orden.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, yo creo que el señor ministro Góngora pide que se cambie el orden de la lista, yo no tengo ningún inconveniente, es verse primero los tres asuntos o después de la controversia, que están listados unos antes de los otros.

Yo no tengo ningún inconveniente que se cambie el orden señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Señor ministro Cossío?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ninguno señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, ENTONCES DÉ CUENTA CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, YA NO LE PEDIREMOS AL SEÑOR SECRETARIO QUE LEA E IDENTIFIQUE NUEVAMENTE LOS AMPAROS EN REVISIÓN, SINO SUPONDREMOS QUE ELLOS PASARÁN A EXAMINARSE DESPUÉS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

Entonces, por favor identifique la controversia constitucional, luego advertimos cómo sin necesidad de que nos expusiera las razones, finalmente todos resultaron convencidos de que era más práctico cambiar el orden de la lista.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En estos amparos se da cuenta del impedimento ya calificado del señor ministro Silva Meza y por eso abandonó la sesión. Propongo que se le avise que se va a ver la controversia.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Que regrese.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En la controversia no está impedido.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Ahí no está impedido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Esperémoslo señor presidente a que regrese.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a decirle, aunque yo pienso que si nos llega a convencer el ministro Góngora que están íntimamente relacionados los asuntos, pues a la mejor nos plantea su causa de impedimento en la controversia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Aquí está.

(EN ESTE MOMENTO REGRESA AL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me permito informar al señor ministro Juan Silva Meza, que como finalmente el Pleno aceptó que se cambiara el orden de la lista y que se viera primero la Controversia Constitucional 91/2003 de los amparos en revisión, en donde ya incluso está calificada su causa de impedimento, pues consideramos que sí sería conveniente hacérselo saber para que usted se incorporara.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2003. PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE 2001, CONTENIDAS EN LOS OFICIOS DEL AED/DGAE/232/2003 AL AED/DGAE/258/2003, Y DEL AED/DGAE/316/2003 AL AED/DGAE/322/2003, DE 13 DE AGOSTO Y DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003, TODOS SUSCRITOS POR EL AUDITOR ESPECIAL DE DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO: SE SOBREESE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO DEL ACTO CONSISTENTE EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

TERCERO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS OFICIOS NÚMEROS AED/DGAE/232/2003 AL AED/DGAE/258/2003, Y DEL AED/DGAE/316/2003 AL AED/DGAE/322/2003, SUSCRITOS POR EL AUDITOR ESPECIAL DEL DESEMPEÑO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DIRIGIDO RESPECTIVAMENTE AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO, Y AL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DECLARATORIA DE INVALIDEZ QUE SE DICTA CON LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno.

Tiene la palabra la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Nada más para comentarles que este asunto recordarán, quedó aplazado en sesiones anteriores precisamente para hacer algunos arreglos al proyecto de acuerdo a algunas propuestas que en ese momento tenía, pero que había la inquietud de que se vieran en blanco y negro, ya expresadas en ese proyecto.

De esta manera se está presentando con esas reformas, yo quisiera pedirle de favor al señor presidente, les mandé un problemario con un índice sobre algunos aspectos que se están tocando en todo el proyecto y que si no hubiera inconveniente, yo les pediría de favor que siguiéramos el problemario para que en cada uno de estos puntos hubiera pronunciamiento en un orden correspondiente.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señora ministra. Efectivamente como lo ha dicho la ministra, podemos aprovechar el documento que nos presentó, para que fuéramos desarrollando la temática que tengo, en este orden debe irse abordando.

En el primer punto se plantea lo relacionado con la competencia de este Alto Tribunal, para conocer de la presente controversia constitucional; se pone a consideración del Pleno este aspecto del proyecto.

Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, en este punto en la ocasión no hubo realmente una gran discusión; sin embargo cuando se fija la competencia de este Pleno para conocer de este

asunto, se había señalado que una de las autoridades demandadas era precisamente el Auditor Superior de la Federación, y que para evitar problemas de disquisiciones sobre si era o no procedente, de acuerdo a lo que establece el artículo 105 de la Constitución, que era preferible señalar en la parte correspondiente de la competencia del Pleno de esta Corte, que era una controversia promovida entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de la Federación y así quedó asentado en la foja 229 último párrafo del proyecto que ahora les estoy presentando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hecha esta aclaración por la ministra Luna Ramos, se pone a consideración del Pleno el punto relacionado con la competencia.

Si ninguno o ninguna desean hacer uso de la palabra, me permito consultar si en votación económica se aprueba lo dicho en la ponencia en torno a la competencia.

(VOTACIÓN)

Bien.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor Presidente, yo tengo una duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Díaz Romero tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor ministro presidente. Estoy viendo el problemario, si ustedes ven en el tema uno precisamente ahí se estima que el Pleno es competente en los términos del 105 y del artículo 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud dice, de que se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo Federal a través de la Auditoría Superior de la Federación, creo que el conflicto en realidad sí es entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo, pero la Auditoría Superior de la Federación, aquí da la impresión como si fuera representante del Poder

Legislativo y en realidad es un Organismo autónomo que es, si mal no recuerdo lo que se estableció en aquella ocasión en que se discutió por primera vez este asunto, yo hago esta observación que creo que es muy fácil de superarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si, yo pienso que de acuerdo con lo que en aquella ocasión se planteó, se hizo notar que la Auditoría Superior de la Federación, no es con estricto rigor un Organismo que esté al margen del Poder Legislativo, que forma parte del Poder Legislativo, pues no solamente porque está en la parte correspondiente al Poder Legislativo de la Constitución, sino por otras diferentes situaciones; sin embargo, en relación con el Poder Legislativo, goza de una importante autonomía, quizás la fórmula podría ser si el Poder Legislativo Federal, por actos realizados por la Auditoría Superior de la Federación, que en los términos de tal Capítulo o Título de la Constitución está incorporada a dicho Poder con las características específicas que respecto de este Órgano se señalan en el artículo tal y creo que con esto se podría dar amplia respuesta a lo manifestado por el ministro Díaz Romero.

Está de acuerdo el ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor ministro presidente.

Voy a hacer una proposición diferente al problemario y quisiera plantearla porque en el nuevo proyecto de la señora ministra, se reitera la propuesta de declaración de invalidez de los oficios impugnados; sin embargo, a diferencia del proyecto anterior, en su desarrollo se indica que por cuestión de técnica, se abordarán varios conceptos de invalidez en orden distinto al planteado por la parte actora, así en el Considerando Noveno, se estudia la violación al principio de anualidad y a la garantía de irretroactividad y se consideran fundados; en el Considerando Décimo, se estudia lo relativo a las facultades tanto de la Contaduría Mayor de Hacienda, como de la Auditoría Superior y por último, en el Considerando Undécimo, se estudia lo relativo a la imperatividad de los oficios, donde se determina que los oficios tiene tal carácter y en consecuencia, debe declararse su invalidez porque conforme a la legislación vigente no tiene facultades imperativas en relación con los entes auditados, más que para requerir información para llevar a cabo sus tareas.

Consideramos que el orden planteado en el proyecto es inexacto puesto que en nuestra opinión es necesario estudiar con prioridad si los actos impugnados vinculan o no a la parte actora, y en este tenor, si son lesivos de su interés legítimo.

Ciertamente, si la causa de improcedencia respectiva se desestimó indicando que por estar íntimamente ligada con el fondo se estudiaría en este apartado de la demanda, por una cuestión lógica dicho estudio debe realizarse de manera prioritaria, pues sólo a partir de que exista un principio de afectación en perjuicio del Poder Ejecutivo, puede justificarse el estudio del fondo del asunto.

Gracias, presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego pienso que quien está convencido de una causa de improcedencia pues puede entrar al examen de la misma, y de decidirse en esa forma, pues no tiene sentido el estudiar todas las demás cuestiones. Sin embargo, cuando ya se trata

de un órgano colegiado en el que no necesariamente todos coinciden con esto, pues hay que seguir cierto orden lógico y yo pienso que el problemario que ofrece la ministra está siguiendo ese orden lógico. Por ejemplo, la competencia que ya hemos analizado.

Luego, pues la oportunidad de la demanda; si no es oportuna la demanda, pues ya no tiene que estudiarse nada. Lógico, si efectivamente prosperara una causal de improcedencia como la que señala el señor ministro Góngora, pues se podría anticipar, pero esto ya es en el terreno de la discutibilidad, de manera tal que yo me permito solicitar al señor secretario que tome la siguiente votación: Si están de acuerdo con que sigamos el problemario que nos ofrece la señora ministra o, por el contrario, entramos al estudio de la causal de improcedencia a la que se ha referido el señor ministro Góngora.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el problemario.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el problemario.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Con el problemario. Yo creo que siguiendo el problemario en el momento oportuno en que lleguemos al tema de la improcedencia, ahí se pueden hacer las observaciones.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Pues me ha convencido Don Juan Díaz Romero; esperaremos a que se llegue en el problemario a la causal de invalidez, que incluso posiblemente él me diga: Ahora, ahora.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el problemario.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el problemario.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en el sentido de continuar el estudio conforme al problemario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, el tema número dos es el relacionado con la oportunidad de la demanda. Como la ministra ponente no ha perdido de vista que ya muchas de estas cuestiones habían sido de algún modo debatidas e incluso se había ya sometido a consideración de ustedes la votación, nos recuerda que en sesión de Pleno de siete de abril, ya se había aprobado este punto. De modo tal que simplemente me permito preguntar si en votación económica estimamos que esto ya ha sido superado.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí. Gracias, señor presidente.

En el punto dos del problemario, relativo a la oportunidad de la demanda, estamos también agregando una parte que se había discutido en la sesión anterior. En la foja doscientos treinta y cuatro estamos agregando lo correspondiente al artículo 31, último párrafo, que se venía discutiendo si estaba siendo reclamado o no, y se tiene como tal porque se advierte que está reclamado dentro de uno de los conceptos de invalidez que hace valer la parte quejosa. Entonces, a partir de la foja 234 nos estamos haciendo cargo de este acto y de su oportunidad para combatirla dentro del...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por ser novedosa esta cuestión, me permito preguntar si en ese punto alguien desea hacer uso de la palabra. Señor ministro Valls tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor presidente muchas gracias. Efectivamente este punto fue aprobado en la sesión del siete de abril, pero en el nuevo proyecto, a mi juicio, se presentan, advierto, algunas cuestiones que considero ameritan su debate, su discusión. En este apartado de oportunidad de la demanda se señala que se impugnan

diversos oficios y por ende se pronuncia sobre la oportunidad en la presentación de la misma demanda, respecto de tales actos, cuestión que ya contenía el anterior proyecto; sin embargo, en esta nueva consulta se tiene también como impugnado el artículo 20, interrelacionado con el punto número seis, señora ministra, el artículo 20, párrafo II de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, pero ello se trata aparte en el Considerando Tercero en las fojas 234 y 235. Estimo con todo respeto, que no es correcto tratarlo en considerandos distintos, ya que si se impugna esa norma general, debe examinarse la oportunidad de la demanda al respecto, y de ello no veo que se ocupe el proyecto; cuestión que además nos lleva a una solución distinta a la que se propone en la consulta. En efecto, si bien en el Considerando Tercero se dice que se tiene como impugnada esa norma y que se emitirá al respecto el pronunciamiento que en derecho corresponda, así, hasta el Considerando Séptimo se determina, de manera oficiosa que en cuanto a la norma impugnada se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el 20, fracción III de la Ley Reglamentaria de la Materia, toda vez que el precepto combatido no fue aplicado en los oficios impugnados, ni en los que les dieron origen. Tal determinación no se comparte, respetuosamente, ya que el artículo 20, fracción III prevé que procederá el sobreseimiento cuando no se demuestre la existencia de la norma general o del acto reclamado, en el caso se reclama la citada ley, y ésta, indudablemente que existe, siendo diverso el que haya o no un acto de aplicación de la misma. Ahora bien, tratándose de controversias constitucionales en contra de normas generales, existen dos momentos distintos para impugnarlas, ya sea con motivo de su publicación, o de su primer acto de aplicación, conforme a lo dispuesto en el 21, fracción II de la Ley Reglamentaria; por tanto, en el caso lo que procede, a mi juicio, es que en el apartado de oportunidad de la demanda, se examine si se da alguno de esos supuestos, y de no ser así, procede sobreseer, pero con apoyo en los artículos 19, fracción VIII, en relación con el 21, fracción II. Apoya lo anterior la Jurisprudencia de rubro: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. OPORTUNIDAD PARA PROMOVERLAS CUANDO SE IMPUGNEN NORMAS**

GENERALES. Aunado a lo anterior, en el estudio que se hace en ese Considerando Séptimo sobre la improcedencia del asunto, se señala que no hay aplicación implícita del numeral impugnado, porque la demanda en su contestación, adujo que la auditoría se efectuó conforme a los artículos 5 y 17 transitorios del decreto por el que se creó la Ley de Protección al Ahorro Bancario, pero no creo que baste con que una parte lo afirme, sino que debe examinarse si eso es cierto, por lo que no me parece tan claro y contundente que no se haya aplicado el artículo impugnado. Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Margarita Luna Ramos, tiene la palabra..

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Desde luego que en el Considerando Tercero, donde estamos manifestando en este momento que se analiza la constitucionalidad de este artículo, o bueno, cuando menos que se tiene como acto reclamado, en este primer intento lo que estamos señalando, nada más, es la certeza del acto reclamado ¿por qué razón?, porque no se señaló como acto destacado en el capítulo correspondiente y estamos determinando que, del análisis integral de la demanda se advierte que, efectivamente, no está señalado como acto destacado pero que lo tenemos como tal al haber analizado el concepto de invalidez en el que se aduce su inconstitucionalidad. Sí puedo agregarle en este párrafo, en éste mismo, que estamos refiriéndonos a la temporalidad, lo relacionado con la temporalidad en la impugnación de este artículo. ¿Por qué razón? Porque se está diciendo que se está reclamando en la aplicación de los actos que constituyen los actos reclamados en esta controversia; sin embargo, en el Capítulo Séptimo, en donde nos estamos haciendo cargo de las causales de improcedencia, estamos advirtiéndole que no existe realmente una aplicación de este acto ni específica ni implícita. ¿Por qué razón no existe ni específica ni implícita? Porque si nosotros vemos los oficios reclamados, de los que les mandé copia y que tienen agregados en el

primer problemario que les hice llegar, verán ustedes que no existe la aplicación de tal artículo en estos oficios, pero, independientemente de que no existe la aplicación expresa de estos artículos, en la contestación de la demanda, la Auditoría Superior de la Federación nos manifestó que, en realidad, emitió estos oficios de auditoría con fundamento en los artículos 5 y 17 de la Ley de Auditoría Superior de la Federación; o sea, no tomó en consideración este artículo 20 para, en un momento dado, emitir las órdenes correspondientes.

Del análisis de todos los actos que se dan durante la tramitación del juicio y que, de alguna manera ya estaban especificados, incluso en la parte que les había mandado con anterioridad para la contestación de esto, vimos que todos los oficios que son antecedentes directo e inmediato de los que constituyen el acto reclamado, tampoco se refieren de manera específica ni implícita a este artículo 20.

Si se percatan, en el Considerando Séptimo, que es donde nos hacemos cargo ya de esta situación, estamos señalando que, precisamente, no se da la aplicación implícita de este artículo, y hacemos una relación de todos los oficios que en un momento dado constituyeron este antecedente y que jamás tuvieron fundamento, ni explícito ni implícito, en este artículo 20.

Por esa razón estamos determinando que debe sobreseerse por lo que hace a este artículo, por no haberse aplicado. Si en un momento dado la fracción que utilizamos para el sobreseimiento, no satisface a este Pleno, con muchísimo gusto yo podría cambiar el fundamento para el sobreseimiento. Pero quiero destacar que, en un momento dado, lo que implica realmente el fundamento total de este sobreseimiento es la no aplicación, ni implícita ni explícita, de este artículo, y que nosotros utilizamos como fundamento de este sobreseimiento una fracción que quizá no satisface mucho al señor ministro Valls, pero que si el Pleno estuviera de acuerdo con esto, yo no tengo ningún inconveniente en

cambiarla, si consideran que existe otra que resulte más aplicable al caso concreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Debo entender, por efecto de discusión, por lo pronto la ministra ponente considera que se está solamente señalando que, en principio, respecto de este precepto, hay oportunidad de la presentación de la demanda, independientemente de que más adelante, cuando llegemos al Considerando Séptimo, podríamos reabrir el debate iniciado por el ministro Valls. ¿Está de acuerdo señor ministro?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, continuamos con el siguiente punto, tema tercero: La legitimación activa. También es un punto que fue aprobado en sesión de Pleno del siete de abril de dos mil cinco. ¿Alguien quisiera hacer uso de la palabra en relación con el mismo? Pregunto en votación económica si dan por reiterada la posición adoptada el siete de abril.

(VOTACIÓN)

Continuamos con el punto de la legitimación pasiva, en que también hay la manifestación de que esto, que fue materia de algún debate, pues ya se pone en blanco y negro lo que fue resultado del mismo, y también me permito preguntar si en votación económica estiman que esto se reitera.

(VOTACIÓN)

Bien, seguimos adelante y llegamos al tema número cinco, relacionado con las causas de improcedencia. En este tema, pues quizá sí fuera el momento en que le regresáramos el uso de la palabra al señor ministro Góngora Pimentel, que estima que se da una causa de improcedencia y, de convencer a la mayoría, pues a lo mejor ahí podría concluir todo el asunto. ¿Les parece que hagamos este paréntesis, independientemente de los temas que aquí se presentan? Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Doy una disculpa anticipada porque es un poco extenso, pero el tema lo justifica.

La parte actora argumenta la inconstitucionalidad de los oficios impugnados, con base en los siguientes argumentos, -estoy en la página dos-:

a).- Que los oficios impugnados contienen una serie de órdenes a los entes auditados, que son órganos del Poder Ejecutivo, consistentes en sustituir o disminuir créditos del monto de los pagarés FOBAPROA, y en cancelar el aval del Gobierno Federal –entre comillas- “disfrazadas de recomendaciones”; en tanto que, “sutilmente” –dice la parte actora-, contienen advertencias sobre las consecuencias posibles para los servidores públicos, en caso de incumplir con las recomendaciones; que por sus consecuencias y alcances jurídicos, implican materialmente instrucciones a los entes fiscalizados.

b).- Que dichos oficios violan lo dispuesto en los artículos 49, 74, 79, 89 y 133, constitucionales, en razón de que la Auditoría no tiene facultades para expedir órdenes o instrucciones a los entes fiscalizados para corregir supuestas irregularidades.

c).- Que ni antes ni después de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve, la Auditoría Superior de la Federación, puede ejercer facultades para dar órdenes o instrucciones a los entes fiscalizados.

d).- Que si la Auditoría Superior de la Federación, tuviere facultades de dar órdenes, sustituiría en última instancia al ente fiscalizado, lo cual significa que, dicho órgano tendría la última palabra en relación con los actos de gobierno y de administración pública; afectaría a los fines que persigue la Constitución, al otorgar a la Cámara de Diputados, la facultad de revisar la cuenta pública, si tuviera la Auditoría facultades de dar

órdenes. (Ésta es una exageración que ya se ha utilizado en anteriores exposiciones)

De los conceptos de invalidez, tenemos que la impugnación del Poder Ejecutivo, parte de que, la Auditoría Superior de la Federación, ha realizado recomendaciones que en realidad son órdenes que le obligan a un actuar concreto y que se encuentran “disfrazadas” –entre comillas, también-, a fin de atender este argumento, es elemental para efectos de la resolución de la controversia constitucional, determinar la naturaleza de los actos impugnados.

Al respecto, insistiremos nuevamente en el planteamiento en que los actos impugnados no contienen órdenes que obliguen a actuar al Poder Ejecutivo, en el sentido en que las recomendaciones fueron formuladas, sino que dichos oficios sólo contienen la opinión; la opinión, de la Auditoría Superior de Fiscalización, respecto al seguimiento de las recomendaciones originalmente formulados en los oficios de tres de abril de dos mil tres, generados con motivo del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, 2001, emitido por dicha Auditoría.

En contrario a lo que argumenta el Poder Ejecutivo, en los oficios no se advierte una orden, ni siquiera la imperatividad en la redacción, mucho menos la existencia de algún apercibimiento en donde se indique alguna sanción para el caso de que no se cumpla con la recomendación. Para demostrar lo anterior, resulta necesario atender al contenido de los oficios y toda vez que éstos comparten la misma estructura, haremos referencia al primero, el oficio AED/DGAE/232/2003, que es visible en las primeras páginas del problemario elaborado originalmente por la señora ministra para auxiliar en la resolución del presente asunto.

Analizaremos parte por parte dicho documento a fin de determinar si se desprende la imperatividad de la que se duele el Poder Ejecutivo. Este oficio, al igual que los restantes, se encuentra estructurado en cuatro

partes, antecedentes, seguimiento de recomendación, atribuciones y facultades y consideraciones finales. A continuación analizaremos el proemio y la parte de los antecedentes que son del tenor siguiente: “Antecedentes: Con fundamento en los artículos 74, fracción IV y 79 de la Constitución, en relación con el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Fiscalización, el día doce de julio de dos mil dos, se presentó a la Cámara de Diputados el Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones, correspondiente a la cuenta de la Hacienda Pública Federal 2001, incluyendo en dichos trabajos bajo el número 199, una auditoría al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fue notificada el doce de julio de dos mil dos, de su inclusión en los trabajos de la revisión de la cuenta de la Hacienda Pública Federal 2001, mediante el oficio número tantos; mediante el oficio número tantos fue notificado el Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario, la auditoría número 199, a las operaciones FOBAPROA IPAB, para comprobar el cumplimiento de la normatividad en la materia, la auditoría referida en el punto inmediato anterior fue practicada en ejercicio de sus facultades por la Dirección General de Auditorías Especiales de la Auditoría Superior de la Federación, iniciando el veintidós de agosto de dos mil dos y concluyendo el cuatro de marzo de dos mil tres con tales trabajos, la indicada dirección general emitió el informe de resultados correspondiente, el cual se integró al informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2001. Con fundamento en el artículo 79, fracción II, de la Constitución, el treinta y uno de marzo de dos mil tres, la Auditoría Superior de la Federación presentó el informe del resultado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2001 a la Cámara de Diputados, por conducto de la comisión de vigilancia, mediante el oficio número tantos de fecha tres de abril de dos mil tres, del cual se anexa copia, al que se acompañaron los resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública 2001, se hicieron del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores las observaciones de acciones promovidas, emitidas con fundamento en el artículo 77, fracción VII y demás relativos de la Ley de Fiscalización. De dichas observaciones-acciones

promovidas, con fundamento en el 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y 7 fracción VI, del Reglamento Interior de la Auditoría, a continuación se hace de su conocimiento una de las que se determinó como no solventada, de las formuladas a dicha comisión, conforme al dictamen técnico elaborado por la Dirección General de Auditorías Especiales dependientes de esta Auditoría Especial de Desempeño, en ejercicio de sus facultades”. Hasta aquí la transcripción.

De esta primera parte, tenemos una mera relación de antecedentes, que por sí es insuficiente para estimar que se actualiza alguna lesión en la esfera de competencias del Poder Ejecutivo Federal, inclusive, acudamos al artículo 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, que es citado en los Puntos 6 y 7 de dicha relación de antecedentes, que a la letra dice: “Artículo 77.- Sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior y de conformidad con la distribución de competencias que establezca el Reglamento Interior corresponde a los Auditores Especiales las facultades siguientes: 7.- Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o investigaciones, las que remitirá a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales”.

Del precepto anterior, tenemos la facultad del Auditor Superior y de los Auditores Especiales, de formular recomendaciones y pliegos de observaciones derivados de los resultados de sus auditorías que deben ser remitidos a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales. Sin embargo, del supuesto citado no se desprende sanción alguna para el caso del incumplimiento.

Vayamos a la segunda parte, para determinar si aquí se desprende alguna orden concreta.

Seguimiento de recomendación.- Acción promovida número tantos.- Recomendación: Es necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aclare y compruebe a la Auditoría Superior de la Federación que

los créditos relacionados, incluidos en la cartera originadora de flujos adquirida por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro a Banco Nacional de México en el Tramo 1, cumplieron con la legislación y normatividad aplicables a la fecha de la operación. Asimismo, confirme a esta entidad fiscalizadora que no fueron incluidos en la adquisición de los Tramos 1 y 2 otros créditos de los llamados relacionados del Grupo Empresarial CIDECA, CINAM, CITUR, diferentes a los ya determinados en esta revisión.

En cumplimiento al requerimiento formulado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su oficio de contestación número tantos, de once de junio de dos mil tres, en su Anexo 9 confirmó que los veintidós créditos del Grupo Empresarial CIDECA, CINAM, CITUR, por un importe de mil novecientos treinta y uno punto dos millones de pesos, sí son de los considerados relacionados, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En la reunión del Comité Técnico del Fondo Bancario de Protección al Ahorro correspondiente al Acta No. 56, de fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, se aprobó la inclusión de sesenta y seis créditos relacionados por un importe de trescientos setenta y nueve millones cuatrocientos trece mil ciento ochenta y dos pesos, correspondientes al Tramo 1 de Banco Nacional de México. Sin embargo, dicho Comité no aprobó incluir en la cartera originadora de flujos adquirida a BANAMEX, los veintidós créditos otorgados al Grupo Empresarial CIDECA, CINAM, CITUR.

A pesar de que la cartera originadora de los flujos que adquirió el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, no estaban autorizados los créditos relacionados del grupo empresarial citado, en el párrafo anterior, Banco Nacional de México los incluyó indebidamente; una vez analizada y evaluada tanto la recomendación como la información y documentación recibida para su atención, en el contexto del análisis de los papeles de trabajo generados en el curso de la auditoría y en ejercicio de las

facultades de la Dirección General de Auditorías Especiales, se dictaminó que la acción promovida de referencia no está solventada; por lo anterior, es necesario que esa dependencia a su cargo, como fideicomitente del Fobraproa, implemente las acciones que permitan sustituir los créditos, o disminuir de los pagarés o de las obligaciones del monto de mil novecientos treinta y uno, punto dos millones de pesos, a valor histórico correspondiente a los veintidós créditos relacionados del Grupo Empresarial CIDECA, CINAM, CITUR incluidos en la compra de la cartera originadora del flujo del tramo uno de Banamex por el Fobaproa, previa la actualización del importe con sus respectivos intereses, asimismo como representantes del Gobierno Federal cancele su aval por dicho monto”, hasta aquí la transcripción.

De la parte anterior, y con precisión se denomina seguimiento de recomendación, tenemos que con fecha tres de abril de dos mil tres, se realizó una recomendación que, como se plasma el capítulo de antecedentes del oficio, tiene como fundamento la fracción VII del artículo 77 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, respecto de la cual el Poder Ejecutivo realizó las acciones que estimó procedentes y en respuesta de dichas acciones, en seguimiento al documento originalmente formulado, la Auditoría emite su opinión en el sentido de que dicha recomendación no ha sido solventada.

Ahora bien, de esta parte del oficio, se podría desprender que existe cierta imperatividad en la recomendación que realizara, sin embargo, ello sería sacar de contexto el oficio, pues en lo que debe ponerse acento, es en las consideraciones finales, que posteriormente estudiaremos, pues son éstas las que le dan sentido al oficio y las que revelan su verdadero contenido; asimismo, si desprendiéramos que las recomendaciones, en realidad son órdenes, nos enfrentaríamos a un problema de procedencia, puesto que los oficios impugnados, derivan de las recomendaciones formuladas mediante diversos oficios de fecha tres de abril de dos mil tres, en los cuales, con similar redacción, existe dicha “imperatividad” por lo que tal determinación, nos llevaría a que los actos

impugnados son derivados de otros consentidos, pues no se promovió controversia constitucional, ni en contra del inicio de la auditoría, ni en contra de las recomendaciones y por el contrario se realizaron actuaciones en el sentido en que fueron formuladas las recomendaciones. Por otra parte, de considerar que las recomendaciones son órdenes, nos estaríamos introduciendo en una cuestión, que ya no es propia de control constitucional, sino en una especie de control de corrección de estilo, pues se fijaría un criterio, en el sentido de que el Auditor Superior de la Federación, no puede formular sus recomendaciones, en un tono que lastime la susceptibilidad de los órganos auditados. En la siguiente parte del oficio impugnado, que también se contienen los actos impugnados, se le indica al órgano auditado, las facultades que en opinión del Auditor Superior, le permiten dar seguimiento a las recomendaciones. El oficio indica: Atribuciones y Facultades. En relación con lo expresado y considerando que, como es de su conocimiento, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de autoridad financiera y presupuestal, como coordinadora sectorial y presidente de la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la legislación aplicable le confiere, entre otras facultades y atribuciones, las previstas en las normas que a continuación se enuncian: Ley de Instituciones de Crédito, artículos 1, 5, 8 y 28; Ley de Protección al Ahorro Bancario, artículos 74, 35, 80, etc.; Ley Orgánica en Administración Pública Federal, artículo 31, fracciones tales; Ley Federal de Deuda Pública, artículo 4, fracción V. Los preceptos anteriores son atribuciones del Poder Ejecutivo, y no contienen alguna facultad de la Auditoría Superior de la Federación, que implique la posibilidad de sancionar el incumplimiento de la recomendación. Ahora bien, en las consideraciones finales, que son elementales para poder comprender el sentido del oficio, se expone: Consideraciones finales. Primera. De conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos, se solicita que en el ámbito de sus atribuciones y facultades proceda, en su caso, en su caso, a instrumentar las acciones promovidas, enunciadas anteriormente para esa entidad fiscalizada a su cargo, en el seguimiento de la revisión

practicada al programa de Capitalización y Compra de Cartera, registrada bajo el número 199, a que se refiere el presente, tomando de las medidas preventivas y correctivas, para qué, pues para evitar daños a la Hacienda Pública Federal, actuando conforme a la normatividad aplicable. Lo anterior, continúa, sin perjuicio de las acciones, en el ámbito de su competencia, y en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, determine efectuar ese órgano fiscalizado, a fin de alcanzar los objetivos definidos en el artículo 5° transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Segunda. Agradeceré, sean informadas a esta entidad de Fiscalización Superior de la Federación, las acciones ejecutadas al respecto, solicitando además, se integren y resguarden los documentos y demás constancias que formen los expedientes respectivos, para el efecto de las auditorías y demás acciones procedentes, que realice en su oportunidad de esta Auditoría Superior de la Federación, conforme a sus facultades. Lo anterior, con el objeto de que esta entidad de Fiscalización Superior de la Federación, cuente con los elementos suficientes, para la práctica de auditorías, revisiones y demás acciones de fiscalización, para las que se encuentra facultada, en relación con el ejercicio de recursos públicos federales, en las operaciones del Fondo Bancario de Protección al Ahorro y el Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario, en términos del artículo quinto transitorio.

En relación con lo establecido, por el artículo décimo séptimo transitorio, ambos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, respecto del ejercicio de recursos públicos federales, dentro de la cuenta pública correspondiente.

Tercera.- Con fundamento en el artículo 79, de la Constitución, la Ley de Fiscalización, el Reglamento Interior de la Auditoría, y demás disposiciones aplicables, la Auditoría de la Federación, fiscalizará la aplicación de los recursos que se ejerzan, promoviendo en su caso, ante las autoridades competentes, el fincamiento de las responsabilidades

procedentes, incluidas las previstas en el Título Cuarto de la Constitución.

Cuarto.- La Auditoría Superior de la Federación, conforme al artículo 16, fracciones V, y VI, al Título Quinto y demás relativos de la Ley de Fiscalización, dará seguimiento al ejercicio de los recursos que las entidades fiscalizadas hayan erogado conforme a los programas aprobados, montos autorizados, y a las disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia de que se trata.

Quinto.- Esta Auditoría Especial, a mi cargo, conforme al artículo 77, fracciones equis, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, tiene, entre otras, la facultad para ordenar y realizar auditorías, visitas, inspecciones, formular recomendaciones, y los pliegos de observaciones que deriven de sus resultados e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias que correspondan.

Lo anterior permitirá además, que la Auditoría pueda informar a la Cámara de Diputados, sobre la instrumentación procedente de las acciones promovidas.

Sin más por el momento, etcétera.

Fíjense ustedes, en la última parte de las denominadas condiciones finales, tenemos el siguiente contenido: Primera.- En la Primera Consideración, se solicita al secretario de Hacienda y Crédito Público, que proceda, en su caso, es decir, de estimarlo conveniente, a la instrumentación de las acciones promovidas, y a que tome las medidas preventivas y correctivas, para evitar daños en la hacienda pública, independientemente de las acciones que la propia secretaría determine alcanzar, los objetivos definidos en el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección.

De lo anterior tenemos que se plasma el objetivo de la recomendación, cuál es ese objetivo, que se tomen las acciones convenientes, para evitar daños en la hacienda pública federal, algunas sugeridas por la Auditoría Superior, independientemente de las que por su propia iniciativa, asuma la propia Secretaría; en la Segunda Consideración, se solicita a la Secretaría que informe a la Auditoría Superior, sobre las acciones que se ejecuten, además de que se integren y resguarden los documentos respectivos, en caso de que exista alguna auditoría; además, se precisa que esta solicitud es para que la Auditoría Superior de la Federación, cuente con elementos en revisiones diversas a la presente, en relación con el ejercicio de recursos públicos federales, en las operaciones del FOBAPROA y el IPAB, realizadas en términos del artículo quinto transitorio, y se realiza una delimitación muy importante, para esas revisiones futuras, pues se indica que éstas serán dentro de la cuenta pública correspondiente.

En la Consideración Tercera, se indica que la Auditoría Superior de la Federación, fiscalizará la aplicación de los recursos que se ejerzan, y promoverá en su caso, el fincamiento de responsabilidades.

Resulta importante destacar que esta declaración se hace a futuro, y respecto de los recursos que se ejerzan, pero de ninguna manera puede concluirse que constituye una amenaza de sanción, en caso del incumplimiento de la recomendación realizada en el oficio, pues como queda claro de su texto, este eventual fincamiento de responsabilidades, será en relación con los recursos, lo que si se vincula con el Considerando anterior, será dentro de la cuenta pública correspondiente. En la Cuarta Consideración tenemos que la Auditoría indica que dará seguimiento al ejercicio de los recursos que las entidades fiscalizadas hayan erogado, conforme a los programas aprobados, los montos autorizados, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Ahora bien, cita los artículos 16 fracciones V y VI, así como el Título Quinto, no voy a leer estos artículos, porque ustedes los conocen muy bien. Ahora bien, el Título Quinto, es el relativo a de la determinación de

daños y perjuicios y del fincamiento de responsabilidades; sin embargo, el recuento de las facultades del auditor se realiza respecto de los recursos que en su caso se ejerzan, y no sobre el incumplimiento de las recomendaciones, por lo que no es posible desprender de esta cita un apercibimiento; en la Quinta Consideración se indica que la Auditoría Especial, tiene la facultad para ordenar, y realizar auditorías, visitas e inspecciones, formular recomendaciones, y los pliegos de observaciones que deriven de sus resultados e instruir procedimientos de las responsabilidades resarcitorias que correspondan, nuevamente existe una enumeración genérica de sus facultades de las cuales no se puede desprender apercibimiento u orden alguna. Como vemos del contenido del oficio, no podemos desprender que estemos ante órdenes, pues no encontramos en el cuerpo del oficio elementos que conminen al Poder Ejecutivo, a actuar indefectiblemente en el sentido que recomienda la Auditoría Superior; al respecto toda vez que los oficios impugnados en primer lugar, no inician un procedimiento para la determinación de responsabilidades resarcitorias, y en segundo, no contienen siquiera un apercibimiento en tal sentido, pues no podemos desprender que sean órdenes; para determinar con precisión el sentido de lo que es un apercibimiento transcribimos una jurisprudencia de la Primera Sala que como ustedes conocen muy bien, no le voy a dar lectura.

La jurisprudencia anterior define con precisión el apercibimiento, que es una prevención especial de la autoridad que lo emite, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, concretándose en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento. Asimismo la Sala determina que éste debe contener como mínimo una determinación que debe ser cumplida y además la comunicación oportuna mediante la advertencia que de no ser obedecida, se aplicará una consecuencia de derecho precisa y concreta, en el caso, los oficios no contienen una orden, y a la luz del criterio anterior, ni siquiera un apercibimiento, por ello, es inexacto darle la naturaleza jurídica de una orden que conmina a un actuar preciso y directo al Poder Ejecutivo. Ahora bien, si se determina que estamos ante

una orden en atención al estilo o forma en que el oficio se emite, esto parece más propio de un corrector de estilo o de aleccionamiento en materia de diplomacia entre Poderes que de la labor de control constitucional de este Alto Tribunal, el hecho de que los oficios no contengan una orden, lleva a la conclusión lógica de que no existe un principio de agravio en contra de la esfera de competencia del Poder Ejecutivo, lo que se traduce en su falta de interés legítimo para impugnar los actos reclamados.

Ciertamente en la sesión pasada, se decidió no aplicar la jurisprudencia número tantos del Tribunal Pleno, dejando el estudio de esta cuestión para el fondo del asunto, en donde una vez adentrados al estudio, se puede optar por tal determinación, lo que en lugar del sobreseimiento llevaría a declarar infundada la acción y optar por el reconocimiento de validez del acto impugnado.

La jurisprudencia a que hice referencia indica (no la voy a leer, porque ya la conocen ustedes mucho muy bien), la jurisprudencia en donde este Alto Tribunal ha hecho referencia al concepto de interés legítimo (tampoco las voy a leer, porque se conocen sumamente bien).

Ahora bien, como se ve el interés legítimo tiene como presupuesto un principio de afectación que debe sufrir alguno de los Órganos legitimados para promoverla, o bien, en una afectación que resienten en su esfera de competencias, en razón de su especial situación frente al acto lesivo, susceptible de causarle un perjuicio.

Con base en lo anterior, toda vez que la recomendación no está dando una orden, ni vinculando al Poder Ejecutivo a un actuar concreto y preciso no existe interés legítimo de éste último, en relación con los actos impugnados, ya que al tener estos oficios el carácter de recomendaciones, no lesionan su esfera de competencia.

En efecto, el problema jurídico que se nos plantea, se puede resumir en una pregunta ¿Puede imponer la Auditoría Superior un actuar concreto y preciso al Poder Ejecutivo, a través de sus recomendaciones? A fin de resolver la cuestión anterior, necesitaríamos que el acto impugnado efectivamente impusiera un actuar concreto y preciso; al no existir dicha orden el pronunciamiento resulta innecesario, puesto que este Alto Tribunal, no resuelve consultas sobre la constitucionalidad de hechos futuros, e inciertos, sino la constitucionalidad de actos y normas concretos.

Asimismo al no constituir un medio de control abstracto, como en el caso de la acción de inconstitucionalidad, es necesaria la existencia de un agravio, susceptible de afectar la esfera de competencia del Poder Ejecutivo, que no existe en los oficios impugnados.

En efecto, al no existir una orden que le imponga una obligación de hacer, o no hacer, o tolerar, no existe lesión en la esfera de competencia del Poder Ejecutivo, por lo que ni siquiera necesario resulta, determinar si la Ley de Fiscalización Superior, les otorga o no, vinculatoriedad a las recomendaciones, pues este análisis sólo se justificaría si en el caso se hubiera vinculado al Órgano auditado, a un actuar preciso; en todo caso, si en una actuación posterior, la Auditoría Superior, inicia un procedimiento con base en el incumplimiento de las recomendaciones; entonces en dicho asunto se analizará el problema, aquí esto resulta totalmente innecesario.

Asimismo, tampoco se justifica el estudio de la violación, al principio de anualidad o retroactividad, pues se insiste, el acto que se impugna no impone obligación alguna al Poder actor, debemos recordar que la parte actora, no impugna el inicio de la Auditoría, ni su culminación; es decir, la emisión de las recomendaciones, sino de oficios de seguimiento de aquellas que no le imponen obligación alguna, por lo que dicho análisis resulta innecesario, luego ante la ausencia de interés legítimo del Poder Ejecutivo, debe reconocerse la validez del acto impugnado, lo que de

ninguna manera afecta el derecho del Poder Ejecutivo, para que, en caso de que en una actuación posterior de la Auditoría Superior de la Federación, inicie un procedimiento para fincar responsabilidades a alguno de sus servidores públicos, por no haber obedecido una recomendación pueda promover controversia constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego precisando algunas cuestiones, no obstante que en principio, se analizó por el señor ministro Góngora una cuestión de improcedencia, y que su conclusión señala que se debe reconocer la validez de las resoluciones impugnadas, quizás esto fue por el enfoque que tiene el proyecto, que estudia este problema como análisis de fondo, pero ciñéndonos a la técnica del problemario, pues estamos ante una cuestión de improcedencia, que llevaría más bien según este planteamiento al sobreseimiento de la controversia por improcedencia por falta de legitimación; **YO PIENSO QUE POR LOS DISTINTOS ARGUMENTOS QUE SE HAN DADO, SEGURAMENTE QUERRÁN HACER USO DE LA PALABRA ALGUNOS DE LOS MINISTROS, Y ELLO SEGURAMENTE LLEVARÁ SIMPLEMENTE EN ESTE TEMA ALGÚN TIEMPO, DE MANERA TAL QUE EN ESE ASPECTO YO SUGERIRÍA QUE CONTINUÁRAMOS SOBRE EL ESTUDIO DE ESTE ASUNTO, EN LA SESIÓN DEL DÍA DE MAÑANA.**

Quisiera yo consultar al Pleno, si en esta sesión pública reiteramos el acuerdo que tomamos de que a partir de la sesión de nueve de mayo, se examine el proyecto que ya nos ha distribuido el señor ministro Ortiz Mayagoitia, relacionado con la controversia constitucional planteada por el Poder Ejecutivo en contra de la Cámara de Diputados, en relación con algunos aspecto del Presupuesto de Egresos para dos mil cinco, y que en este tiempo pues podríamos realmente profundizar en lo que ya muy claramente se ha visto, es siempre un documento de trabajo que servirá para que finalmente el Pleno tome las decisiones que estime pertinentes.

¿Están de acuerdo?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, para el día nueve de mayo entraremos al estudio de esta controversia constitucional, por lo pronto, se cita a los señores ministros, en primer lugar a la sesión privada de carácter administrativo que tendremos el día de hoy a las 17:00 horas y esta sesión se levanta.

(SE LEVANTÓ A LAS 14:05 HORAS).